

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Servicio Civil

★ SEP. 10. 1998 ★

VALIDADO Y REGISTRADO

Artículo 1

El presente reglamento establece los criterios autorizados para cumplir con el "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" al que habrán de sujetarse la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente, los candidatos al estímulo y las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

Artículo 2

El "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" es un beneficio económico adicional y distinto a las remuneraciones que otorga el Gobierno Federal y/o Estatal, para los docentes que cumplan las actividades señaladas en el presente reglamento, y no estará sujeto a ningún tipo de negociación, gremial, sindical o laboral.

Artículo 3

Las actividades de docencia y superación del personal docente, deberán corresponder a los programas anuales de trabajo de la institución, los cuales serán avalados por las autoridades correspondientes.

Artículo 4

Los profesores que soliciten ingresar al "Programa del Estímulo al Desempeño del Personal Docente", deberán poseer contrato vigente de un mínimo de 15 horas de asignatura y cumplir con lo dispuesto en las condiciones específicas de trabajo del CECyTE.

Artículo 5

Para el otorgamiento o conservación del estímulo al desempeño del personal docente, los profesores de asignatura, deben cumplir la carga total de horas frente a grupo, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de trabajo del personal docente.

CAPITULO II

TIPO DE PERSONAL BENEFICIADO

Artículo 6

El estímulo al desempeño del personal docente, se otorgará al personal que tenga contrato laboral de 15 horas en adelante de asignatura. Para todos los casos, se deberá contar con título de licenciatura, título de técnico profesional o técnico superior universitario, así como haberse distinguido en el ejercicio de la docencia y en todas aquellas tareas inherentes a esta función, y que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

Artículo 7

Podrán solicitar su ingreso al programa, el personal docente que cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud proporcionada por el plantel debidamente requisitada.
- Anexar a la solicitud las copias de los documentos que comprueben y justifiquen las actividades a evaluar.
- Tener título a nivel licenciatura, de técnico profesional o técnico superior universitario de acuerdo al contrato de trabajo.



CAPITULO III
RECURSOS PRESUPUESTALES

Artículo 8

El gobierno federal proporcionará a las dependencias e instituciones del sector educativo recursos presupuestales para cubrir los importes del Estímulo al Desempeño Docente".

Artículo 9

Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal mediante la ampliación líquida para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos.

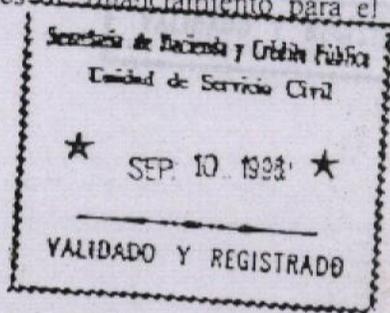
Artículo 10

Los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados entregarán la información que les sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 11

En base a los presentes lineamientos, sólo existirán 2 fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- Aportaciones del Gobierno Federal
- Aportaciones del Gobierno Estatal



Artículo 12

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS ESTIMULOS

Artículo 13

El monto del estímulo al desempeño docente, será de acuerdo a la partida presupuestal autorizada para el período correspondiente; se ajustará de acuerdo a las variaciones del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y a las disposiciones del Gobierno Federal no estando sujeto a ningún tipo de negociación.

Artículo 14

La vigencia de estímulos al "Desempeño Docente" que se asignen al personal docente, será de un año fiscal a partir del 1 de abril de 1997.

	Puntaje	Porcentaje
a) Calidad en el desempeño docente	700	70%
b) Dedicación a la docencia		
c) Permanencia en las actividades de docencia	100	10%

Artículo 17

Los candidatos a recibir el estímulo serán evaluados y designados durante el año fiscal anterior, conforme al artículo...

Artículo 18

Las solicitudes que estén debidamente requisadas, serán las únicas que se atenderán de acuerdo a los señalamientos, en la fecha y requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 19

Los estímulos se otorganen final, este se otorgará...



CAPITULO V

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACION

Artículo 15

Los criterios de evaluación considerados para la obtención de los estímulos son, por orden de importancia, los siguientes:

- a) Calidad en el desempeño de la docencia.
- b) Dedicación a la docencia.
- c) Permanencia en las actividades de docencia.



Artículo 16

La puntuación máxima para cada uno de los criterios de evaluación, señalados en el artículo 15, se asignará en una escala de 1 a 1000, distribuyendose de la siguiente manera:

	Puntaje	Porcentaje
a) Calidad en el desempeño docente	700	70%
b) Dedicación a la docencia	200	20%
c) Permanencia en las actividades de docencia	100	10%

Artículo 17

Los candidatos a recibir el estímulo, serán evaluados con base en las actividades docentes desempeñadas durante el año fiscal anterior, conforme al artículo 16 de este reglamento.

Artículo 18

Las solicitudes que estén debidamente requisitadas, serán las únicas que se sometan a concurso, conforme a los señalamientos, en la fecha y requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 19

Una vez emitido un dictamen final, éste será inapelable.

Artículo 20

Los candidatos a recibir el estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contrato vigente con un mínimo, de 15 horas de asignatura, frente a grupo.
2. Haber laborado en algún CECyT durante los dos últimos semestres inmediatos anteriores.
3. Tener título de licenciatura, técnico profesional o técnico superior universitario.
4. Solicitud de ingreso al programa, conteniendo los siguientes datos:
 - 4.1 Nombre completo
 - 4.2 Registro Federal de Contribuyentes
 - 4.3 Plantel de adscripción
5. Constancia de servicios
6. La documentación correspondiente a los factores considerados en la evaluación y marcados en la convocatoria.
7. Constancia de cumplimiento oportuno de todas las actividades docentes.
8. Constancia emitida por la Dirección del Plantel, de no haber sido acreedor a ningún tipo de sanción administrativa en el período a evaluar.
9. Constancia de haber cumplido cabalmente con los programas de estudio de las asignaturas impartidas, teniendo un mínimo de 90% de asistencias.
10. Presentar oportunamente toda la documentación que sea requerida en la convocatoria.
11. Aceptar por escrito, que la documentación presentada, sea analizada y verificada, así como evaluada su actividad docente y de apoyo a la docencia.



CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE EVALUACION

Artículo 21

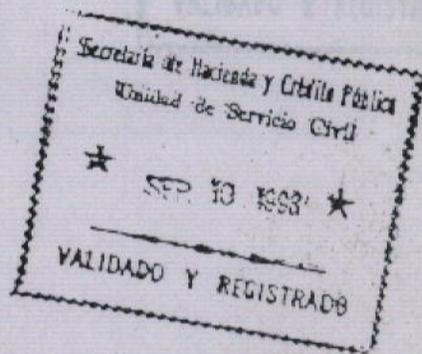
En la Dirección General se integrará oficialmente una Comisión de Evaluación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" conformada por:

1. El Director General o a quien designe, fungirá como Presidente de la Comisión.
2. El Director Académico que fungirá como secretario de acuerdos.
3. Director de plantel.
4. Supervisor académico.
5. Un presidente de academia del plantel, electo entre los miembros de las academias.

Artículo 22

Los integrantes de la Comisión de Evaluación del "Programa de Estímulos del Desempeño del Personal Docente"

1. Se reunirán previa convocatoria, a fin de conocer el reglamento, con la finalidad de llevar a cabo su ejecución correcta. Registrarán en un libro de actas, los acuerdos y/o resultados de las reuniones efectuadas; guardando la confidencialidad de los mismos.
2. Cumplirán la observación del presente reglamento.



CAPITULO VII

NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTIMULOS

Artículo 23

El estímulo al desempeño docente será clasificado por nivel y se determinará de acuerdo a la puntuación alcanzada, conforme a la siguiente tabla y la asignación de recursos se hará del mayor al menor nivel, hasta agotar los recursos autorizados.

PUNTUACION	NIVEL	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES
301-400	I	1
401 -500	II	2
501 o más	III	3



CAPITULO IX

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

CAPITULO VIII

FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

Artículo 24

La forma de pago para el personal docente, que resulte seleccionado en los procesos de evaluación será a través de cheque bancario y una nómina destinada expresamente para ello. El pago del estímulo será mensualmente durante un año fiscal.

Artículo 25

El pago de los estímulos al desempeño docente estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto autorizado de cada unidad responsable, y a la aplicación del impuesto sobre la renta y pensión alimenticia.



Artículo 27

La Comisión de Evaluación integrará y operará un sistema que participe en los procesos de selección y admisión al "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente", enviándole al personal que al solicitar la inscripción de documentos con anterioridad.

Artículo 28

La Comisión de Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Recibir de la dirección del plantel, la documentación que presente el personal docente, para proceder a su análisis, selección y dictamen.

2. Recibir la documentación presentada y de ser necesario quevarla a disposición del personal docente, para que proceda a su análisis, selección y dictamen.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Artículo 26

El Director del plantel o a quien este designe, deberá:

1. Publicar la convocatoria oficial del programa
2. Proporcionar a los interesados, la solicitud e instructivo de llenado para el ingreso al "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente".
3. Proporcionar al docente las constancias que solicite para su evaluación.
4. Comunicar a los representantes propuestas para integrar la Comisión de Evaluación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" de acuerdo con la normatividad establecida.
5. Recibir la documentación y entregarla a la comisión para evaluación.
6. Enviar a la Comisión de Evaluación la relación y documentación comprobatoria de los candidatos que reúnan los requisitos señalados en el reglamento.
7. Organizar el archivo de los expedientes individuales únicos del personal académico participante en el programa, que contenga la documentación principal requerida por la comisión de evaluación.
8. Comunicar al candidato el resultado de la evaluación.
9. Comunicar con oportunidad a la instancia inmediata superior todas las incidencias y movimientos de la situación de los beneficiarios.

Artículo 27

La Comisión de Evaluación integrará y operará un sistema de control de expedientes de cada maestro que participe en los procesos de selección y admisión al "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente", evitándole al personal que al solicitar nuevamente su ingreso, se vea obligado a la presentación de documentos entregados con anterioridad.

La documentación principal requerida deberá estar en custodia de la Comisión de Evaluación

Artículo 28

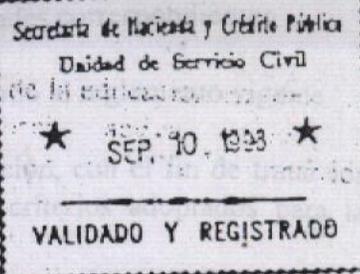
La Comisión de Evaluación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Recibir de la dirección del plantel, la documentación que presenten los aspirantes a ingresar al programa, para proceder a su análisis, selección y dictamen.
2. Verificar la documentación presentada y de ser necesario entrevistar a los candidatos a recibir el estímulo, con el fin de que los puntajes asignados sean debidamente determinados.

SEP

Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



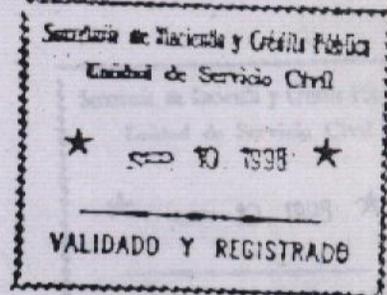
VALIDADO Y REGISTRADO

3. Respetar el principio de confidencialidad de los resultados de la evaluación.
4. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes
5. Calificar el contenido documental que presenten los candidatos, de acuerdo al reglamento vigente.
6. Reunirse previa convocatoria del presidente de la Comisión de Evaluación, con el fin de tratar los asuntos específicos de su competencia y llevar los registros de los criterios adoptados para la evaluación integral de los participantes.
7. Entregar a la Dirección General el dictamen propuesto con el puntaje obtenido por cada candidato.
8. Registrar en un libro de actas las conclusiones de las reuniones efectuadas por la Comisión de Evaluación al "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente".
9. Atender al candidato inconforme con su resultado, previa solicitud por escrito.

Artículo 29

Los aspirantes tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer el presente reglamento.
2. Recibir el dictamen por escrito.
3. En caso de inconformidad los candidatos tendrán el derecho de presentar su apelación a más tardar tres días después de conocer el dictamen de la Comisión de Evaluación.



Los beneficiados tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la constancia que lo acredite como beneficiario.
2. Recibir el pago del estímulo.

Artículo 30

Los beneficiados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el presente reglamento.
2. Entregar con oportunidad a las autoridades del plantel o a la Comisión de Evaluación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente", la información que le sea requerida.
3. Representar y dar crédito a la institución, en las actividades y trabajos académicos que le sean conferidos.

4. Cumplir cabalmente con los programas de estudio de las asignaturas atendidas.
5. Cubrir la carga frente a grupo asignada de acuerdo a contrato establecido o el nombramiento correspondiente.
6. Cumplir con lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 31

El estímulo al desempeño del personal docente, se suspenderá en forma definitiva por:

1. Separación definitiva del servicio.
2. Por presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos.
3. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
4. Por violaciones al Reglamento Interior de Trabajo de la Institución.
5. Por violaciones al presente reglamento.

Artículo 32

El Estímulo se suspenderá en forma temporal por:

1. Ocupar puestos directivos o de confianza en las entidades educativas.
2. Solicitar la suspensión del estímulo por escrito.
3. No cubrir la carga frente al grupo, de acuerdo al lineamiento previamente establecido.
4. Por separación temporal de servicios.
5. No entregar en los tiempos establecidos en el calendario escolar, los resultados de las evaluaciones que les corresponden.
6. No cumplir con los planes y programas de las asignaturas impartidas.
7. No dar crédito a la institución en las publicaciones realizadas.

Artículo 33

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, los docentes beneficiados del programa y las autoridades educativas que contravengan e infrinjan lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, serán sancionados conforme se determine en la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Reglamento Interior del Trabajo del Plantel.



CAPITULO X
TRANSITORIOS

Artículo 34

Las entidades de la SEIT serán quienes atiendan lo relativo al presente reglamento.

Artículo 35

La SEIT a través del CoSNET conjuntamente con la DGETI y la Coordinación de CECyTEs, atenderán cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento o de interpretación.

Artículo 36

Este reglamento, deroga a los reglamentos los emitidos con anterioridad, así como todas las disposiciones que lo contravengan, las cuales quedarán sin efecto a partir de la fecha de su publicación.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO

